



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

1929  
**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Mexicali, Baja California, a 8 de agosto 2022  
No. Exp.RMGXZ/183/2022

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ.**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

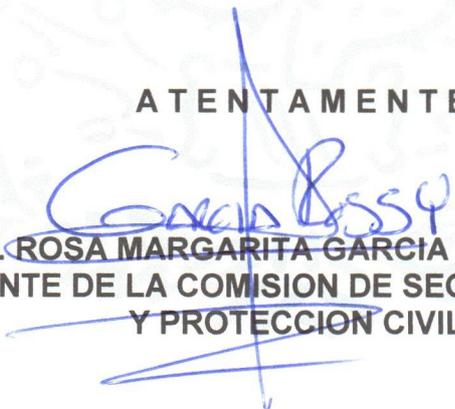


Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito solicitar a usted, tenga a bien en registrar la iniciativa que más adelante se detalla, a efecto de que se dé cuenta de ella ante el Pleno del Congreso del Estado en la próxima sesión ordinaria, la cual consiste en: **Iniciativa de reforma que adiciona un inciso c), de la fracción III y la adición de una fracción IX, del artículo 81; así como la modificación de la fracción X, del artículo 82, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el objeto de:**

- ✓ Establecer un procedimiento público, abierto, transparente y democrático, para la designación de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública en los municipios, destacando plazos, términos, requisitos y condiciones razonables que favorezcan el nombramiento de profesionales que cuenten con un perfil idóneo para desempeñar el mando y dirección de la Policía Municipal, que contribuya con la eficacia y eficiencia de la administración y ejecución de los recursos asignados por el Estado para garantizar el orden, paz y seguridad de los ciudadanos.

Agradeciendo su atención al presente, reciba mis más distinguidas consideraciones.

**A T E N T A M E N T E**

  
**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Y PROTECCION CIVIL.**



## **DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE. –**

La que suscribe, **DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 27 y 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de reforma que adiciona un inciso c), a la fracción III, y se adiciona una fracción IX, del artículo 81; así mismo, se modifica la fracción X, del artículo 82, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todos podremos convenir que el problema de la vida pública que más aqueja a nuestra población es el fenómeno de la Inseguridad pública.

Las autoridades y especialistas sostienen que este fenómeno no es un problema unidimensional, sino más bien, un problema pluridimensional generado por la violencia social y la incidencia delictiva de la cual no encuentra tregua nuestra sociedad.

En nuestra opinión, la complejidad del fenómeno de la inseguridad comienza por la falta de un Plan o Programa de largo aliento, diseñado por especialistas que identifiquen el conjunto de problemas que, vinculados entre sí, muestren la magnitud de las causas generadoras de la violencia y la delincuencia, así como, la correlativa estrategia para su contención y combate, a partir de objetivos, acciones y metas que permitan avanzar en cada aspecto de dichas causas.

Otro aspecto central que debe servir como basamento para la construcción de un plan de acción para consolidar a las instituciones de seguridad, es la profesionalización y el servicio profesional de carrera policial basado en méritos, que propicien la entrega, valor y lealtad de nuestros policías en el desempeño y cada acción que realizan en su riesgosa función.

Sobre este aspecto, pero de manera más particular y concreta, quiero destacar la importancia de la profesionalización de quienes son designados para encabezar la alta

## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

responsabilidad de dirigir una organización policial, lo cual, en México, y sobre todo en las instituciones municipales, esto no solo es un reto, si no que representa un verdadero desafío.

Sobre este particular, en el desarrollo de mi labor como presidente de la Comisión de Seguridad Pública de esta Vigésimo Cuarta Legislatura, me han planteado la necesidad de restablecer una nueva relación entre la política y la función policial, que comience con regular de manera uniforme para todos los municipios del Estado, los procedimientos y requisitos que deben cumplir los órganos y autoridades facultadas en la designación y nombramiento de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública municipal.

### **Planteamiento Central:**

Mucho se dice que, en los municipios, la designación y/o nombramiento de los titulares de las instituciones de seguridad pública, se realiza con procedimientos opacos, “fast track” y bajo amplios márgenes de discrecionalidad por parte de los presidentes municipales.

Se señala, que lejos de buscar la idoneidad del perfil profesional de quien asumirá el mando directivo y con ello favorecer el interés público y general de la población, se evade el escrutinio público, abierto, transparente y sobre todo democrático, para analizar el perfil, experiencia, trayectoria, conocimiento y fama pública de quienes aspiran o son propuestos para dirigir una organización policial con la consabida compleja tarea pública.

Al respecto, se advierte que, la legislación vigente no establece procedimientos o requisitos que impongan a los ayuntamientos y presidentes municipales mecanismos que tiendan a atenuar la problemática que representa nombrar mandos policiales a personas sin experiencia y sin conocimientos, o quizá lo peor sea, con perfiles políticos relacionados con quien gobierna.

Lo que si se encuentra, de manera heterogénea, en los ordenamientos municipales, son algunos procedimientos que regulan de manera más o menos amplia, la facultad de los alcaldes como responsables de la Administración Pública Municipal, de someter una propuesta ante el Cabildo para que este ratifique o designe la proposición suscrita por el presidente municipal en turno.

## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Con base en lo anterior, estimamos que si bien cualquier proceso compartido entre órganos y autoridades conlleva una carga política que implica el desencuentro de las decisiones gubernativas, también es cierto que de lo que se trata, es que en materia de seguridad pública, esos diferendos desvinculen el interés político respecto del interés general de contar con Mandos Policiales de dirección profesional y socialmente acreditados, a partir de condiciones objetivas que permitan prever la conducción y una gestión administrativa de los recursos de manera profesional, eficaz y eficiente en la tarea de brindar seguridad a nuestra población.

### **Objeto de la Iniciativa**

De acuerdo al planteamiento del problema antes expuesto, la presente iniciativa pretende reformar la Constitución Política del Estado, a fin de que sea el Constituyente Local el que resuelva la conveniencia de contar con un marco jurídico no solo legal, si no también constitucional, en el que se atienda estructuralmente un aspecto que aunque muy preciso, resulta ser de gran trascendencia para fortalecer de manera contundente y sostenida hacia el futuro el logro de los cometidos públicos en materia de seguridad pública por parte de los gobiernos locales.

En este sentido, en la búsqueda de una nueva relación de corresponsabilidad política en la designación y nombramiento de los titulares de Seguridad Pública, proponemos sentar bases en nuestra Constitución Local para:

- Asentar que la designación de los titulares de las instituciones de seguridad pública deberá ser ineludiblemente por mayoría calificada por parte del órgano de gobierno del municipio.
- Otorgar a los Ayuntamientos la atribución para establecer disposiciones sustantivas y adjetivas que tengan por objeto regular procedimientos y requisitos para la designación y remoción de servidores públicos que corresponda al ayuntamiento resolver sobre su designación o nombramiento, y
- Establecer un procedimiento público, abierto, transparente y democrático, para la designación de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública en los municipios, destacando plazos, términos, requisitos y condiciones razonables que

## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

favorezcan que las instituciones policiales se encuentren bajo el mando superior y la dirección de personas con un perfil idóneo y adecuado para desempeñar la función de seguridad pública de manera eficaz y eficiente.

Dicho procedimiento considera plazos perentorios y fatales que deben cumplir tanto el alcalde como el Cabildo, para evitar vacíos y acefalías de las corporaciones policiales, así como la evasión de someter al cabildo propuestas y/o designar temporalmente encargados de despacho o cualquier otra denominación en perjuicio de la regularidad del funcionamiento de la organización policial.

Adicionalmente, se busca el establecimiento de requisitos mínimos para configurar un perfil de titular de institución policial, bajo el acreditamiento de requisitos objetivos positivos o negativos, para acreditar la confiabilidad, credibilidad, fama pública, experiencia, trayectoria, conocimientos, entre otros aspectos o cualidades, que sirvan de garantías para poner en manos de un experto el servicio público de la seguridad pública en los municipios.

Para apoyar con la identificación de la propuesta legislativa, me permito acompañar el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<b>CAPÍTULO III DE LAS BASES GENERALES EN MATERIA MUNICIPAL</b>	<b>CAPÍTULO III DE LAS BASES GENERALES EN MATERIA MUNICIPAL</b>
<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> La Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le den un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos; esta Ley tendrá por objeto;</p> <p>I.- Establecer las bases generales bajo las cuales los ayuntamientos conducirán</p>	

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

<p>la administración pública municipal y a las que se sujetará el procedimiento administrativo que sus autoridades observarán para la conformación y emisión de sus actos;</p> <p>II.- Establecer las bases generales para instituir en la reglamentación municipal, los medios de impugnación y el órgano para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad audiencia y legalidad;</p>	
<p>III.- Determinar los casos en que se requiera el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando:</p> <p>a) Dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; y</p> <p>b) Autoricen la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;</p>	
<p><b>Sin correlativo (Adición)</b></p>	<p>c) Designen al titular de la Institución de Seguridad Pública municipal.</p>
<p>IV.- Establecer las normas de aplicación general que deberán de observarse cuando los ayuntamientos celebren actos que tengan por objeto:</p>	

a) La coordinación o asociación entre dos o más municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden;

b) La prestación temporal de un servicio o el ejercicio de una función de carácter municipal por el Estado, ya sea de manera directa o a través del organismo correspondiente, o bien de manera coordinada con el Estado; y

c) El que un Ayuntamiento se haga cargo del ejercicio de funciones, la ejecución de obras, la operación de instalaciones o la prestación de servicios públicos que le correspondan al Estado.

V.- Establecer el procedimiento y condiciones para que el Estado asuma el ejercicio de una función o la prestación de un servicio público municipal, cuando el Municipio se encuentre imposibilitado y no exista convenio; al respecto, deberá mediar solicitud previa del Ayuntamiento, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y así lo apruebe el Congreso del Estado;

VI.- Determinar las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y

VII.- Establecer las normas que determinen los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos,



## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

<p>con motivo de los actos a que se refieren los artículos 84 y 85 fracción I, segundo párrafo, de esta Constitución, así como el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VIII.- Establecer las bases generales para la presentación del informe del presidente municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal ante el Cabildo, así como el desahogo de la glosa correspondiente a través de la comparecencia de los titulares de las dependencias municipales y de las entidades paramunicipales ante las comisiones de regidores correspondientes.</p>	
<p><b>Sin correlativo (adición)</b></p>	<p>IX.- Establecer los procedimientos y requisitos para la designación y remoción de servidores públicos que corresponda al ayuntamiento resolver sobre su designación o nombramiento, de conformidad con esta Constitución y la Ley.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 82.-</b> Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:</p>	

**A. ATRIBUCIONES:**

I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;

II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:

a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos;

b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

c) La participación ciudadana y vecinal; y

d) La preservación del orden y la seguridad pública.

III.- Participar en las reformas de esta Constitución, en los términos previstos por la misma;

IV.- Establecer y organizar demarcaciones administrativas dentro del territorio municipal para el ejercicio de sus funciones, la prestación de los servicios públicos a su cargo y la

## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

<p>atención de las necesidades de su población;</p> <p>V.- Resolver respecto a la afectación, uso y destino de los bienes muebles municipales;</p> <p>VI.- Resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales;</p> <p>VII.- Formular, dirigir e implementar la política de desarrollo social municipal; fomentar y regular el deporte y la cultura populares;</p> <p>VIII.- Regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales;</p> <p>IX.- Regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales;</p>	
<p><del>X.- Ejercer la función de seguridad pública municipal, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal; y</del></p> <p style="text-align: center;"><b>(Se reforma y adiciona)</b></p>	<p>X.- Ejercer la función de seguridad pública municipal, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal.</p> <p>Las atribuciones en esta materia serán ejercidas por la persona titular de la institución de seguridad municipal que designe el Ayuntamiento, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>a) Dentro del improrrogable plazo de diez días naturales a partir de la ausencia definitiva del titular de la Institución de</p>

## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

	<p>seguridad pública municipal o de iniciada la administración municipal, el presidente municipal someterá a consideración del Ayuntamiento una terna para ocupar dicho cargo.</p> <p>b) Previa comparecencia de las personas propuestas para presentar su propuesta de trabajo, el ayuntamiento deberá resolver sobre la designación del titular de la Institución por mayoría calificada de sus miembros. Una vez iniciada la sesión, esta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.</p> <p>c) De no aprobar el Ayuntamiento la propuesta sometida, el presidente presentará una nueva lista dentro de los cinco días siguientes. En este caso, una mayoría absoluta de munícipes podrán presentar una lista de hasta tres propuestas al presidente municipal, quien, a su vez, podrá integrar una segunda lista de hasta seis propuestas en las que incluya la lista presentada por los munícipes.</p> <p>d) En caso de que no se alcance la mayoría calificada después de dos rondas de votación, se someterá a una a una tercera ronda de votación en la que, el Ayuntamiento resolverá sobre la designación con una mayoría absoluta del total de los munícipes. En caso de que el presidente no presente la segunda lista a que se refiere el inciso anterior, el Ayuntamiento designara al titular de la Institución de entre la lista de propuestas presentada al presidente municipal en el términos</p>
--	--

## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

	<p>y plazos que establecen los incisos anteriores.</p> <p>e) En el caso de agotadas las rondas y el Ayuntamiento no resuelve conforme al inciso anterior, ocupará el cargo la persona que, dentro de la lista de propuestas designe el presidente municipal.</p>
	<p>Los requisitos de ingreso y permanencia que deberá cumplir la persona titular de la Institución de Seguridad municipal son los siguientes:</p> <p>a) Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Tener cuando menos treinta años al día de la designación;</p> <p>c) Tener una experiencia mínima de diez años en el ámbito de la seguridad pública;</p> <p>d) Contar con título profesional de licenciatura en Derecho, Seguridad Pública o carrera profesional afín;</p> <p>e) No contar con inhabilitación para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público;</p> <p>f) No contar con condena firme por la comisión de delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;</p> <p>g) Someterse y aprobar la evaluación de control de confianza;</p> <p>h) Presentar programa de trabajo sobre seguridad para el municipio.</p> <p>i) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos municipales aplicables.</p>

XI.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.	
---	--

Por todo lo antes expuesto, es que se propone a esta Soberanía, la siguiente reforma al tenor del siguiente:

### **DECRETO**

**ARTICULO UNICO.** – Se adiciona un inciso c), a la fracción III y se crea una fracción IX, del artículo 81; así mismo se modifica la fracción X, del artículo 82, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO III** **DE LAS BASES GENERALES EN MATERIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 81.-** La Ley en materia ...

I.- a la II.- ...

III.- Determinar los casos en que se requiera el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando:

a) Dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal;

b) Autoricen la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; y

c) Designen al titular de la Institución de Seguridad Pública municipal.

IV.- a la VIII.- ...

## **DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**

### **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

IX.- Establecer los procedimientos y requisitos para la designación y remoción de servidores públicos que corresponda al ayuntamiento resolver sobre su designación o nombramiento, de conformidad con esta Constitución y la Ley.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES**

#### **Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 82.-** Para el mejor desempeño ...

##### **A. ATRIBUCIONES:**

I.- a la IX.- ...

X.- Ejercer la función de seguridad pública municipal, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal.

Las atribuciones en esta materia serán ejercidas por la persona titular de la institución de seguridad municipal que designe el Ayuntamiento, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Dentro del improrrogable plazo de diez días naturales a partir de la ausencia definitiva del titular de la Institución de seguridad pública municipal o de iniciada la administración municipal, el presidente municipal someterá a consideración del Ayuntamiento una terna para ocupar dicho cargo.
- b) Previa comparecencia de las personas propuestas para presentar su propuesta de trabajo, el ayuntamiento deberá resolver sobre la designación del titular de la Institución por mayoría calificada de sus miembros. Una vez iniciada la sesión, esta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.
- c) De no aprobar el Ayuntamiento la propuesta sometida, el presidente presentará una nueva lista dentro de los cinco días siguientes. En este caso, una mayoría absoluta de munícipes podrán presentar una lista de hasta tres propuestas al presidente municipal, quien, a su vez, podrá integrar una segunda lista de hasta seis propuestas en las que incluya la lista presentada por los munícipes.
- d) En caso de que no se alcance la mayoría calificada después de dos rondas de votación, se someterá a una a una tercera ronda de votación en la que, el Ayuntamiento resolverá sobre la designación con una mayoría absoluta del total de los munícipes. En caso de que el presidente no presente la segunda lista a que se refiere el inciso anterior, el Ayuntamiento designara al titular de la Institución de entre la lista de propuestas presentada al presidente municipal en el términos y plazos que establecen los incisos anteriores.

## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

- e) En el caso de agotadas las rondas y el Ayuntamiento no resuelve conforme al inciso anterior, ocupará el cargo la persona que, dentro de la lista de propuestas designe el presidente municipal.

Los requisitos de ingreso y permanencia que deberá cumplir la persona titular de la Institución de Seguridad municipal son los siguientes:

- a) Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener cuando menos treinta años al día de la designación;
- c) Tener una experiencia mínima de diez años en el ámbito de la seguridad pública;
- d) Contar con título profesional de licenciatura en Derecho, Seguridad Pública o carrera profesional afín;
- e) No contar con inhabilitación para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público;
- f) No contar con condena firme por la comisión de delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- g) Someterse y aprobar la evaluación de control de confianza;
- h) Presentar programa de trabajo sobre seguridad para el municipio.
- i) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos municipales aplicables.

XI.- ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez aprobada la presente reforma por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** – Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**TERCERO.** - La presente reforma, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado en el Salón Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCION CIVIL.**